



## Introducción

La reunión de los centros de coordinación del Centro Regional de Respuesta a Situaciones de Emergencia de Contaminación Marina en el Mar Mediterráneo (CERSEC), celebrada en Malta del 4 al 6 de octubre de 1994, examinó, modificó y aprobó el proyecto de recomendaciones presentadas en el presente documento. Este proyecto de recomendaciones lo preparó el Seminario sobre preparación y respuesta en caso de accidentes marítimos relacionados con sustancias peligrosas en zonas portuarias y sus proximidades, organizado por el CERSEC conjuntamente con el CA/PIMA del PNUMA en Barcelona, del 19 al 28 de marzo de 1994.

Estas Recomendaciones se presentaron a la Reunión Conjunta del Comité Científico y Técnico y del Comité Socioeconómico que tuvo lugar en Atenas del 3 al 8 de abril de 1995 y se transmiten ahora a la Novena Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes para su aprobación.

**RECOMENDACIONES RELATIVAS A LAS DECISIONES QUE SE DEBERIAN ADOPTAR Y  
A LAS ACTIVIDADES QUE SE DEBERIAN REALIZAR EN  
LOS PUERTOS, EN LOS PLANOS NACIONAL Y REGIONAL, PARA  
LA PREPARACION Y RESPUESTA A ACCIDENTES MARITIMOS  
RELACIONADOS CON SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LAS  
ZONAS PORTUARIAS MEDITERRANEAS  
Y SUS PROXIMIDADES**

1. Los Estados ribereños mediterráneos que no son parte en las convenciones pertinentes de la OMI deberían adoptar las medidas necesarias para adherirse a esas convenciones. Las autoridades nacionales competentes de los Estados ribereños mediterráneos deberían, basándose en las convenciones, los códigos, las guías y las recomendaciones de la OMI adoptar las medidas necesarias para establecer las disposiciones legales adecuadas y velar por lograr el nivel de aplicación apropiado de esas disposiciones legales. Se debería prestar particular atención a las Recomendaciones sobre el transporte, manipulación y almacenamiento seguro de sustancias peligrosas en las zonas portuarias, que se están actualmente revisando. Una vez revisadas, las autoridades nacionales competentes de los Estados ribereños mediterráneos deberían, sea por primera vez o como una revisión, preparar las disposiciones legales relativas a la aplicación y el cumplimiento posteriores con el fin de garantizar el transporte, la manipulación y el almacenamiento seguros de las cargas peligrosas en las zonas portuarias.
2. Los gobiernos de los Estados ribereños mediterráneos deberían velar por que las prescripciones legales nacionales relativas al transporte y manipulación de cargas peligrosas sean, en la mayor medida de lo posible, compatibles con los códigos y las guías pertinentes establecidos por la OMI y otros órganos intergubernamentales encargados de diferentes modalidades de transporte. Los gobiernos de los Estados ribereños mediterráneos deberían coordinar su labor en las diferentes organizaciones para evitar discrepancias con las normas y los reglamentos establecidos relativos al transporte marítimo de cargas peligrosas.
3. Las autoridades nacionales competentes de los Estados ribereños mediterráneos, a falta de reglamentos nacionales que regulen el transporte por tierra y dada la amplia aplicación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas de la OMI, junto con su disposición relativa a los servicios industriales y de almacenamiento, manipulación y transporte desde los fabricantes hasta los consumidores deberían, como medida provisional, considerar la conveniencia de aceptar que las recomendaciones establecidas en el Código satisfacen las normas mínimas de seguridad con respecto al transporte intermodal de mercancías peligrosas.
4. Las autoridades competentes de los Estados ribereños mediterráneos deben procurar establecer servicios de tráfico de buques en los puertos de conformidad con las necesidades de cada puerto particular, y una vez que se decida que se necesita un sistema de ese tipo, ya sea sencillo o sumamente perfeccionado, la autoridad responsable debería remitirse a las directrices relativas a los servicios de tráfico de buques de la OMI (Res.A.578[14]) que establecen pautas para la concepción y el funcionamiento de servicios de tráfico de buques. Deberían además considerar la conveniencia de integrar esas funciones en un sistema más amplio que abarque otras funciones portuarias.
5. Las autoridades competentes de los Estados ribereños mediterráneos deberían establecer un sistema en virtud del cual se notifique a la autoridad portuaria la carga peligrosa a bordo de un buque antes de su llegada al puerto o de su salida del puerto. La notificación previa debe

asimismo incluir cualquier defecto del buque, su equipo y/o el contenido de la carga peligrosa que pueda afectar a la seguridad de la zona portuaria o del propio buque.

6. Las autoridades nacionales competentes de los Estados ribereños mediterráneos encargadas de la preparación, respuesta y asistencia mutua en caso de contaminación marina accidental deben procurar que representantes de su país participen en el Grupo de Trabajo de la Convención Internacional sobre Preparación, Respuesta y Cooperación en Casos de Contaminación de Hidrocarburos establecida en el marco del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI y la aportación de datos por escrito a las actividades del Grupo de Trabajo.

7. Los gobiernos de los Estados ribereños mediterráneos deben velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convención Internacional sobre Preparación, Respuesta y Cooperación en Casos de Contaminación de Hidrocarburos de que los puertos sometidos a su jurisdicción dispongan de un plan de emergencia portuaria coordinado con el sistema nacional de preparación y respuesta y aprobado de conformidad con los procedimientos establecidos por la autoridad nacional competente. Los gobiernos de los Estados ribereños mediterráneos deben exigir asimismo que las empresas de explotación encargadas de las instalaciones de manipulación dentro de las zonas portuarias tengan un plan de emergencia compatible plenamente coordinado con el plan de emergencia portuaria. Localmente, el plan de emergencia portuaria debe estar coordinado con el plan de emergencia municipal y con el plan de emergencia establecido para instalaciones fijas situadas en las proximidades de las zonas portuarias. La autoridad nacional competente de los Estados ribereños mediterráneos encargada de la preparación, respuesta y asistencia mutua en caso de contaminación marina accidental debe velar por que las disposiciones relativas a la cooperación y asistencia mutua adoptadas en el marco del Protocolo para casos de emergencia del Convenio de Barcelona se tengan en cuenta y se reflejen de manera adecuada en el plan de emergencia portuaria.

8. Los gobiernos de los Estados ribereños mediterráneos deben velar por que se organicen programas de capacitación para todas las categorías de personal cuyas actividades se sitúan en el marco de un plan de emergencia portuario. Esos programas deben incluir ejercicios. El CERSEC debe prestar asistencia para la organización de esos programas en los planos regional y nacional, dando prioridad a los países que más los necesitan.